

## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478. -

POR EL CUAL SE AMPLIA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción 20 de Mar 20 de 2020

VISTO: Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Artículo 13 del Código Sanitario;

El Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional";

El Decreto Nº 3456, del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se Declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)";

La Resolución S.G.  $N^{\circ}$  90, del 10 de marzo de 2020 y la Resolución S.G.  $N^{\circ}$  99 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

49:

Nº 155.-



## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-2-

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que por Decreto Nº 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

Que por Decreto Nº 3456, del 16 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional Para el Control del Cumplimiento de las Medidas Sanitarias dispuestas en la Implementación de las Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus(COVID-19)

Oue el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en fecha 20 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que: "... nuestro país muestra un reducido número de casos (13) confirmados, entre ellos se encuentran dos casos aún en investigación, que probablemente su estudio detallado nos oriente en las próximas horas a asumir la circulación comunitaria del virus en el país. Esto debido a que no se han encontrado evidencias claras de un contacto con un probable caso importado. Debido a los casos confirmados, se encuentran en aislamiento más de 200 personas. Hay que sumar a esto la exigencia de aislamiento domiciliario recomendado a todo viajero desde su ingreso al país por 14 días. El incumplimiento de estas medidas pone en riesgo la fácil diseminación del virus en la población general.



 $N^{\circ}$ 



#### PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA V BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

Finalmente, podemos manifestar que, si bien las medidas sanitarias impulsadas por esta Cartera de Estado para mitigar la propagación del coronavirus (COVID – 19) han sido acatadas por la mayoría de la ciudadanía, existe sin embargo un sector de la ciudadanía que no cumple correctamente, lo que acarrearía la vulnerabilidad de las medidas y que las mismas no sean efectivas dentro del plazo establecido...".

Que conforme al Artículo 3° de la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", en su Artículo 25 establece que : "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

Que el Estado de Emergencia Sanitaria faculta al Poder Ejecutivo a establecer las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

 $N^{\circ}$ 



#### PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-4-

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE CRETA:

Art. 1°.- Amplíase el Decreto Nº 3456/2020 y establécense medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y en consecuencia, extender la medida de aislamiento preventivo dispuesta en el Artículo 2º del citado decreto, de la siguiente manera:

Dispónese el aislamiento preventivo general por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día sábado 28 de marzo de 2020.

Dispónese el aislamiento preventivo general a partir del 29 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020 desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.

Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

- Art. 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, las personas afectadas a las actividades y servicios detallados a continuación:
  - 1. Autoridades Nacionales, departamentales y municipales, autoridades diplomáticas y representantes de organismos internacionales para el ejercicio de sus funciones impostergables, Funcionarios y Trabajadores del sector público y privado para la prestación de servicios imprescindibles; servicios de salud públicos y privados, servicios de mantenimiento preventivo y de urgencia de equipos médicos y hospitalarios, Personal de Salud, Fuerzas Militares y Policiales, actividad migratoria, servicio meteorológico, bomberos y control de tráfico aéreo.

 $N^{\circ}$ 



## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478 -

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-5-

- 2. Las personas que deban asistir a otras con discapacidad; a adultos mayores, niños y adolescentes.
- 3. Trabajadores de medios de comunicación para la prestación de sus servicios.
- 4. Las personas afectadas a la ejecución de obras públicas.
- 5. Supermercados, establecimientos que comercializan artículos de primera necesidad, despensas, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas de gas.
- 6. Actividades industriales y comerciales de productos imprescindibles para la población y para la prestación de servicios públicos.
- 7. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria, avícola y de pesca.
- 8. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil, servicios digitales y "call center".
- 9. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- 10. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos y residuos generados en establecimientos de salud y afines.
- 11. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, comunicaciones) y de emergencias.
- 12. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- 13. Servicios de entrega a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad básica.
- 14. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
- Estaciones expendedoras de combustibles.

N°\_\_\_\_



## PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Nº 3478.-

POR EL CUAL SE AMPLÍA EL DECRETO Nº 3456/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-6-

- 16. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el Banco Central disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero.
- 17. Cadena Logística (puertos, buques fluviales, líneas maritimas, transporte terrestre de carga).
- 18. Servicios funerarios.
- Art. 3°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de este decreto, las Fuerzas Públicas podrán restringir la circulación en la vía pública de vehículos y personas salvo casos de extrema necesidad y justificación debida, pudiendo ser sancionadas las personas que incumplieren estas medidas y retenidos sus vehículos, previa intervención fiscal o judicial. Están exceptuados de esta medida los diplomáticos acreditados en el Paraguay y los miembros de Organismos Internacionales.
- Art. 4°.- La falta de cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en este decreto serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", la Ley N° 716/95, el Código Penal vigente y demás leyes aplicables.
- Art.5° El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 6°.- Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial

peulis farji

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY



No